



REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA



AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.- 229, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo...”*

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 5, indica: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1373 publicado en el Registro Oficial No. 149 del 24 de Octubre de 1966 se crea AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA la cual es una entidad de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en el Capítulo VIII, en los Arts. 228 al 232, señala respecto a la *“SALUD OCUPACIONAL”*.

Que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público que determina respecto *“De la prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales.*

Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.

Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.”

Que, de conformidad con el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina respecto *“Del plan de salud ocupacional.- Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos:*

- a) Medicina preventiva y del trabajo*
- b) Higiene ocupacional*
- c) Seguridad ocupacional*
- d) Bienestar social*

Las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria,



podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros”.

Que, de conformidad con el contenido del artículo 230 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina respecto a *“Medicina preventiva y del trabajo.- El plan contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.”*

Que, de conformidad con el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina respecto a *“Higiene ocupacional.- El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.”*

Que, de conformidad con el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina respecto a la *“Seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales.- Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Trabajo.”*

Que, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en el Art. 1 indica: *“Los puertos de la República del Ecuador contarán para su administración, operación y mantenimiento como Autoridades Portuarias, organizadas como entidades de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y sujetas a las disposiciones de la Ley General de Puertos, de la presente Ley, y a las normas generales o especiales que afecten su vida administrativa”.*

Que, el Decreto Ejecutivo 2393 señala en el Art. 1.- *“ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.”*

Que, el artículo 50 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo determina que: *“Las empresas sujetas al régimen de regulación y control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán cumplir las normas dictadas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y medidas de prevención de riesgos del trabajo...”*

Que, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo Art. 410, dispone *“Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a*



asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo”.

Que, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo vigente contiene en el Art. 428.- “Reglamentos sobre prevención de riesgos.- La Dirección Regional del Trabajo, dictarán los reglamentos respectivos determinando los mecanismos preventivos de los riesgos provenientes del trabajo que hayan de emplearse en las diversas industrias.”

Que, el Art. 434 del Código del Trabajo dispone: “*Reglamento de higiene y seguridad.- En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años*”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393 del 17 de Noviembre de 1986 y publicado en el Registro Oficial No. 565, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 4217 del 10 de Agosto de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 997, dispone la obligatoriedad del empleador de elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo, por medio del Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo, el **Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Laboral**, con la finalidad de brindar la protección del elemento humano que labora en dicha empresa, como para la protección del patrimonio material de la misma.

Que, de acuerdo con la Guía para la Elaboración de Reglamentos de Seguridad y Salud de los Centros de Trabajo, publicado en el R. O. No. 83, de fecha miércoles 17 de agosto del año 2005, se procedió a elaborar el presente Reglamento para la Aprobación del Organismo Competente.

Que, el 13 de febrero del 2015, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-15-109-OF, el Ing. José Fernando Chamorro Borja Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, señala lo siguiente: se pone en consideración de esta dependencia la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su revisión y aprobación en base a sus competencias

Que, mediante oficio No. APM-GG-2015-0068-OF, el 03 de Junio del 2015 el Eco. Rodolfo Cano, Solicita a el Ing. José Fernando Chamorro Borja Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se apruebe el contenido de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que fue revisado y validado por los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, contemplando el marco jurídico, en Decreto Ejecutivo No. 287 del 03 de abril del 2014.

Que, el 28 de agosto del 2015, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-15-661-OF, el Ing. José Fernando Chamorro Borja Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, para difusión del personal.

Que, el 13 de febrero del 2015, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-15-109-OF, el Ing. José Fernando Chamorro Borja Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resuelve aprobar el contenido del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad;

Que, el 25 de agosto del 2015, por medio de la plataforma virtual SAITE del Ministerio de Trabajo (Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo) se aprueba el **Reglamento Interno de Higiene y Seguridad** de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA;

Que, el 28 de septiembre del 2016, mediante memorando No. APM-DTH-2016-2015-M, el Analista de Salud y Seguridad Ocupacional, realiza una actualización al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Ocupacional, y remite a los miembros del Comité Paritario, para que analicen y realicen sus observaciones.

Que, el 30 de septiembre del 2016, mediante memorando APM-DTI-2016-0274-M, el presidente del Comité Paritario envía al Sr. Gerente para aprobación de la respectiva actualización al reglamento.

Que, el 04 de enero del 2017, mediante memorando APM-DAJ-2017-0004-M, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite criterio respecto al **Reglamento Interno de Higiene y Seguridad**.

Que, el Acuerdo Ministerial 0135, contiene el “INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS”, publicado en el Registro Oficial 104 de 20 de octubre de 2017, en el Art. 10, literal g), respecto de las obligaciones en materia laboral establece: “El empleador deberá efectuar el registro, **aprobación**, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas: (...) g) **Reglamento de Higiene y Seguridad**.”

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 12, del Acuerdo Ministerial MDT-2017- 0135, emitido por el Ministerio del Trabajo, que contiene el INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS).- Art. 12.-El procedimiento para el registro, reporte y solicitud de aprobación de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, conforme la normativa legal vigente, se lo realizará en la plataforma informática habilitada en la página web institucional, del Ministerio del Trabajo, en la misma el usuario externo encontrará los manuales de uso e instructivos, que serán de cumplimiento obligatorio para el empleador.

Será responsabilidad del Director Regional del Trabajo y Servicio Público la aprobación de las obligaciones laborales presentadas por parte del empleador en materia de seguridad, salud en el trabajo y gestión integral de riesgos.

Que, de conformidad a lo establecido en la disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo Ministerial MDT-2017- 0135, emitido por el Ministerio del Trabajo, que contiene el INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS).- contiene: **CUARTA**. - Los empleadores que hasta la presente fecha tengan registrado y aprobado el reglamento de higiene y seguridad del trabajo a través del Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo- SAITE y que se encuentren vigentes, deberán actualizar la información conforme al presente Acuerdo Ministerial y según el procedimiento

detallado en la plataforma informática del Ministerio de Trabajo, hasta el 31 de diciembre de 2017, caso contrario, se establecerán las sanciones correspondientes.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y el Art. 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario, que establece que el principal ejecutivo de las Autoridades Portuarias es el Gerente y será su representante legal,

RESUELVE:

Expedir la actualización del REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, el mismo que tiene como finalidad la protección y preservación de la seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de establecer normas que permitan la ejecución de sus actividades en forma eficiente, precautelando la prevención de los riesgos del trabajo de las y los servidores públicos y las y los trabajadores de Autoridad Portuaria de Manta de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC)
1360034020001
2. Razón Social
AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA
3. Actividad Económica
Brindar Servicios Públicos Portuarios
4. Tamaño de la Empresa / Institución
AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, Mediana
5. Centros de Trabajo
1
6. Dirección

Se encuentra domiciliado en la Provincia de Manabí, Cantón: Manta, Parroquia: Manta barrio: Murciélago, Avenida Malecón sin número e intersección calle 20 Av. Malecón, calle Jaime Chávez Gutiérrez.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto el proteger la integridad física y psíquica de sus trabajadores:

- a) Establecer las directrices necesarias para asegurar la protección de los servidores (as) y trabajadores (as) de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA frente a los riesgos a los que se encuentran expuestos;
- b) Proveer a los servidores (as) y trabajadores una Guía Práctica que sirva de consulta rápida sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo a aplicarse;
- c) Fomentar en los servidores públicos de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA una cultura de prevención en los riesgos laborales, relacionados con accidentes, incidentes, enfermedades profesionales e impactos al medio ambiente;
- d) Informar sobre las obligaciones y responsabilidades del empleador y los servidores (as) y trabajadores (as) colaboradores frente a la Seguridad, Salud y Ambiente en el medio laboral;
- e) Establecer condiciones seguras de trabajo en todas las áreas operativas y administrativas de la entidad;
- f) Integrar la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a las actividades de la entidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Decreto Ejecutivo 2393 señala en el Art. 1.- “ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.”

El presente Reglamento de higiene y Seguridad se aplica a todas las ramas de las actividades laborales que sean ejecutadas por los servidores y trabajadores de la entidad, dentro de los límites previstos en el Código de Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, vigentes en la República del Ecuador.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, dedicada a realizar actividades en servicios portuarios, se compromete a proporcionar un ambiente seguro y sano dentro de sus instalaciones para prevenir accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales; ya que en la Entidad, el recurso más valioso es el personal que trabaja para nosotros.

Con el fin de alcanzar este objetivo, **AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA**, cumplirá la normativa legal vigente, pertinente a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Nuestra Entidad ha desarrollado un sistema efectivo de administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual guiará a todos los trabajadores en el control de los riesgos y peligros, minimizando accidentes hacia las personas, así como los daños y destrucción de las instalaciones de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA. Es compromiso de la entidad mantener un seguimiento y control continuo de esta política y del sistema descrito a fin de poder realizar los cambios y mejoras necesarios mediante planes de formación, capacitación, adiestramiento e información en Seguridad y Salud Ocupacional.

Todos los servidores, contratistas, visitantes y clientes cumplirán a cabalidad este sistema, que está diseñado para instar a los involucrados a promover la seguridad en sus compañeros, clientes internos y externos de la entidad, siendo responsabilidad de todos cumplir las normas de seguridad que se han establecido para su protección.

A fin de alcanzar las metas en Seguridad y Salud Ocupacional, la máxima Autoridad Administrativa será responsable de implantar, mantener y documentar esta política, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias para proveer los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para cumplir esta Política, la cual deberá estar disponible para todas las personas interesadas y servidores de la entidad.

Manta, 15 de Septiembre del 2021



Ing. Sina Mondavi Sobbi
170974775-0

Gerente de Autoridad Portuaria de Manta



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Son obligaciones de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA las siguientes:

- Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
- Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- Adoptar medidas preventivas para reducir y/o eliminar los riesgos existentes en sus procesos productivos.
- Mantener en buen estado sus instalaciones, máquinas y materiales para un trabajo seguro.
- Organizar y facilitar el buen funcionamiento del Servicio Médico, Comité Paritario y Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional con sujeción a las normas legales vigentes.
- Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestimenta y uniformes adecuados para el trabajo de acuerdo a la normativa que regula la provisión de prendas de trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
- Efectuar reconocimientos médicos periódicos a los trabajadores que realicen actividades peligrosas.
- Reubicar en otra sección de la entidad a cualquier servidora, servidor o trabajador, sin mengua a su remuneración, que como consecuencia del trabajo que realizan, sufre alguna lesión o enfermedad profesional, previo dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS.
- Dar la debida inducción sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo así como la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la entidad
- Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la entidad, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.

- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité Paritario, Servicio Médico o la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, dejando constancia de dicha entrega.
- Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones de seguridad, tanto a los órganos internos como a las autoridades de control.

- Dar aviso inmediatamente a las autoridades de control, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en su centro de trabajo.
- Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
- Entregar al Comité Paritario, todos los informes que se reciban en la empresa respecto a la prevención de riesgos de organismos externos para su análisis e implementación.
- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores (as) y trabajadores (as), tomando en cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Son derechos y obligaciones de las y los servidores y los trabajadores de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA las siguientes:

a) DERECHOS GENERALES DE LOS TRABAJADORES

- Los servidores (as) y trabajadores (as) tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- Los servidores (as) y trabajadores (as) tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA informará a las y los servidores y trabajadores sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

- Los servidores (as) y trabajadores (as) tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección en el centro de trabajo cuando consideren que no existen condiciones de seguridad y salud en el mismo.
- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los servidores (as) y trabajadores (as) tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidoras, servidores y trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- Los servidores (as) y trabajadores (as) tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Solo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando la y el servidor y trabajador preste su consentimiento expreso.
- Los servidores (as) y trabajadores (as) tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

b) **OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES**

- Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de Riesgos.
- Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- Los servidores (as) y trabajadores (as) tienen la obligación de asistir a los chequeos médicos y exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral.
- Asistir a todas las capacitaciones que sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo, sean programados por la Institución u organismos especializados del sector público.
- Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la Institución y cuidar de su conservación.
- No operar o manipular equipos, maquinaria y otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- Informar a su jefe inmediato y/o al área pertinente, respecto a las averías detectadas en las instalaciones y los riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo.

- Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Institución.
- No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes a la institución, ni presentarse o permanecer en la misma en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- Informar inmediatamente a su Director de Área o a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo en el caso de producirse un incidente o accidente laboral
- Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES

a) PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR:

- Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.
- Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

b) Prohibiciones de los trabajadores:

- Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica.
- Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.

- Distráer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

4. RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES

- **Gerente**

Directores asumen la plena responsabilidad de la Seguridad y la Salud Ocupacional de los trabajadores de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA determinando en la Política de Seguridad, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud; y la evaluación periódica de su cumplimiento.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA deberá implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos:

- a) Medicina preventiva y del trabajo
- b) Higiene ocupacional
- c) Seguridad ocupacional
- d) Bienestar social

- **Directores y/o Jefes**

Los distintos niveles de supervisión de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, además de las responsabilidades asignadas por la Gerencia, tienen la responsabilidad de:

- Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores.
- Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual designados en cada área.
- Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la Unidad de Seguridad y Salud o con su responsable.
- Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.



5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES O ASESORES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MÉDICO OCUPACIONAL

El servicio médico de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA funcionará de acuerdo al Art. 430 del Código de Trabajo y el Reglamento de Funcionamiento de Servicios Médicos de la Empresa, Acuerdo Ministerial No. 1404, y estará liderado por un profesional Médico con formación especializada en Salud y Seguridad en el Trabajo, y se reportará a la Dirección de Talento Humano.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA debe disponer de un Dispensario Médico que constara de una sala de espera con estación de enfermería, de una sala de consulta médica con un área de examinación equipada con cama médica, un botiquín de primeros auxilios dotado de medicamentos e instrumental necesario para la atención de sus servidores en los casos de emergencia, accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

El Servicio Médico tiene las siguientes funciones:

- Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
- Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, controlando además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos;
- Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
- Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.



- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la Institución, mediante el formulario de la institución o que al efecto proporcionará el IESS;
- Realizar el examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- Efectuar el examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- Dar atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- Realizar la transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.

Además de las funciones indicadas, el médico de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA cumplirá con las siguientes:

- Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.
- Colaborar con la Unidad de Seguridad Ocupacional de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA en la investigación de los accidentes de trabajo.
- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.
- Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.
- Asesorar a AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA en la distribución racional de las y los servidores y trabajadores según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;



- Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
- Controlar el trabajo de mujeres embarazadas, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- Clasificación y determinación de tareas para las y los servidores y los trabajadores mencionados en el literal anterior.

TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El **técnico de Seguridad y Salud Ocupacional**; de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA tiene dentro de sus responsabilidades en Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

- Colaborar con la entidad en acciones preventivas
- Elaborar el Reglamento de Higiene y Seguridad
- Realizar matrices de riesgos por puestos de trabajo
- Promover y fomentar la aplicación de las normas de prevención de riesgos laborales
- Ejercer una labor de vigilancia y control en el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud ocupacional
- Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las inspecciones preventivas
- Proponer la adopción de medidas preventivas para mejorar los niveles de protección de seguridad y salud de los servidores
- Dar a conocer a la población trabajadora, las normas o procedimientos de Seguridad e Higiene; y, del Reglamento Interno de trabajo.
- Realizar y comunicar los resultados de los Análisis de Riesgos por Tareas o Áreas de Trabajo. Actualizarlos cada 2 años o cuando se realicen cambios importantes en las tareas.

6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS.

Para la ejecución de actividades con personal subcontratado se deberá:

- a) Previamente a la contratación, recibir la información general, para registrarlo como proveedor, incluyendo la exigencia del aseguramiento de todos sus trabajadores al IESS.
- b) Solicitar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Plan mínimo de Seguridad, lo que corresponda;
- c) Garantizar el uso de servicios generales los mismos que se proveen a los trabajadores.



- d) Presentar la certificación de competencias laborales en materia de Seguridad y Salud en el trabajo de conformidad a al artículo 146 del reglamento de seguridad para la construcción y obras publicas

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA evaluará la exposición a factores de riesgos del personal subcontratado, con la finalidad de adoptar las medidas preventivas necesarias para disminuirlos y/o eliminarlos.

7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

A fin de prevenir cualquier riesgo en el desempeño de las actividades laborales será de obligación el cumplimiento de las medidas descritas a continuación:

- a) Capacitar y adiestrar a todo el personal en prevención de riesgos.
- b) Proveer al personal de equipos de protección personal homologados y apropiados para el desempeño de cada función.
- c) Cada director o supervisor de área será el encargado de controlar diariamente el buen uso de los equipos de protección personal, maquinarias, instalaciones y herramientas.
- d) Las escaleras y andamios deberán ser debidamente anclados, revisados y aprobados previo su uso, se prohíbe la extensión no certificada de andamios y escaleras. Cuando se requiera realizar trabajos en alturas superiores a seis pies, o su equivalente 1,80 m, se deberá utilizar arnés (certificado) y línea de vida en forma obligatoria.
- e) Se deberá respetar todas las indicaciones, señales y procedimientos dados por entidades de control de los diferentes proyectos donde AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA preste sus servicios.
- f) Se deberá mantener el área de trabajo limpia y ordenada, para ayudar a minimizar los riesgos y de esta forma reducir potenciales accidentes y peligros.
- g) Implementará un sistema de incentivos relacionadas con las actividades efectuadas en relación con la prevención de riesgos.
- h) Se recuerda la obligación de cumplir y respetar la señalización que indica la limitación de velocidad de circulación en el interior del recinto portuario.
- i) No deberá de permanecer en otros lugares distintos a aquellos en los que realice su trabajo. Debiendo seguir los itinerarios que previamente les hayan sido marcados.
- j) Respetar los sentidos de circulación.

- k) Bajo ningún concepto entrar en competencia con otros vehículos.
- l) No se deberá permanecer debajo de la zona de operación o radio de acción de las grúas. Tampoco se deberá permanecer debajo de las cargas suspendidas.
- m) Se deberá extremar la precaución al acercarse al cantil del puerto, ya que existe riesgo de caída al mar.
- n) En días ventosos (días de viento sur sobre todo), y junto a las zonas en las que esté descargando material a granel, y genere ambientes pulvígenos, se recomienda el empleo de gafas de seguridad que protejan a los ojos de posibles proyecciones o fragmentos y/o partículas.
- o) En caso de emergencia, se atenderá de manera obligatoria las indicaciones dadas por el personal de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.
- p) Cualquier problema, emergencia o anomalía deberá de ponerse de inmediato en conocimiento de la Seguridad Integral de Portuaria.

OTRAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

- Uso de chalecos de alta visibilidad, conformes a la norma UNE EN 471.
- Calzado de seguridad.
- No sobrepasar el límite de velocidad establecido dentro de las instalaciones de la entidad.

8. INCENTIVOS LABORALES

- Como incentivo a las Direcciones Técnicas de Área y Unidades Administrativas a fin de que se procure mantener ambientes de trabajo sanos y seguros, y que además se obtenga un aproximado de 10.000 horas de trabajo (3 meses), de no tener accidentes en sus áreas de trabajo, la Gerencia se comprometerá a organizar eventos como jornadas deportivas y/o recreativas familiares, en las cuales se cuente con la participación de los servidores y trabajadores.
- De las inspecciones realizadas por el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de la entidad, se considerara a los servidores y trabajadores, que en reiteradas ocasiones se evidencie cumplimiento de reglamento interno de higiene y seguridad y procedimiento de seguridad y salud en el trabajo establecidos, el presidente del comité, solicitara a la Gerencia, se incentive con la participación en eventos de capacitación, en los cuales se requiera servidores.
- Como estímulo a los servidores y/o trabajadores que observen y practiquen en sus actividades normas internas de Seguridad y Salud en el Trabajo, se publicará en cartelera institucional, su cumplimiento.
- En reconocimiento a la aplicación de la cultura de prevención, por parte de los servidores y/o trabajadores se otorgará certificado en mención a su cumplimiento.

CAPITULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN (COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS)

DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE

De conformidad con el Art. 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, en todo centro de trabajo en el cual laboren más de 15 trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA ha conformado el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado por tres representantes de la entidad y tres representantes de las y los servidores y trabajadores, quienes entre sus miembros elegirán al presidente y secretario los cuales duraran un año en sus funciones.

Cada representante tendrá un suplente, elegido de la misma forma que el titular y será su representante en caso de falta o impedimento de este.

Cuando se prevea la ausencia del titular, este notificará oportunamente a su suplente, para que le reemplace en sus funciones.

Además de los miembros del Comité también formarán parte del Comité con voz pero sin voto el Técnico de Seguridad y el Médico Ocupacional.

Este comité tiene como funciones principales las siguientes:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b. Revisar la Política de Seguridad y salud en el Trabajo y recomendar su implementación a la Gerencia.
- c. Recomendar a la Gerencia de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, la adopción de procedimientos de trabajo discutidos y aprobados por el Comité para la rehabilitación, readaptación, reinserción y reubicación laboral de los trabajadores con discapacidad temporal o permanente por accidente de trabajo y/o enfermedades profesionales.
- d. Realizar inspecciones generales de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- e. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.
- f. Realizar sesiones mensuales y hacer seguimiento a los puntos tratados en las reuniones anteriores.

- g. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos las servidoras, servidores y trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- h. Analizar las condiciones de trabajo en AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- i. Vigilar el cumplimiento de la normativa en Seguridad Industrial Vigente en el país y del Reglamento Interno de Seguridad de la Organización.

2. UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO Y/O RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN

De conformidad con el Art. 15 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA ha conformado su Unidad de Seguridad e Higiene, la cual será dirigida por un profesional en la materia, el mismo que reportará a la gerencia de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.

Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene, entre otras las siguientes:

- a) Efectuar el reconocimiento y evaluación de riesgos.
- b) Mantener un control de los riesgos profesionales.
- c) Implementar la promoción y el adiestramiento de las y los servidores y trabajadores.
- d) Llevar el registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e) Asesorar técnicamente, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f) Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- g) Confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido.

3. NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA:

a) IDENTIFICACIÓN

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, realizará identificación de riesgos ocupacionales mediante metodología reconocida, en matriz de riesgos INSHT, IPER o cualquier otra reconocida nacional o internacional, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica, ocupacional específico u otros sistemas similares, basados en mapas de riesgos

Para la identificación de riesgos y peligros se deberá realizar considerando la información sobre el rol de gestión de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, las características y trabajo que se ejecutan, los insumos utilizados, los medios existentes y el estado de salud de los trabajadores.

MEDICIÓN

FACTORES DE RIESGO A MEDIR	METODOLOGIA APLICABLE
Riesgo Mecánico	William W. Fine
Riesgo Físico	Aparatos de Lectura
Riesgo Químico	Exposición por inhalación modelo " COSHH Essentials" según NTP 750
Riesgo Biológico	Toma de muestras y análisis de las mismas según NTP 608
Riesgo Ergonómico	RULA, L.E.S.T., NIOSH, OWAS
Riesgo Psicosocial	Encuesta demostrativa ISTAS 21/ Encuesta MDT

De Acuerdo a Identificación realizada en matriz de riesgos laborales AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, deberá medir los riesgos ocupacionales a los que se expone el personal de la empresa, y se deberá aplicar metodología en cuanto a la medición de riesgos ocupacionales tales como:

- Método reconocido
- Equipos calibrados
- Personal competente

b) EVALUACIÓN

En referencia a Identificación y medición de riesgos laborales de acuerdo a metodología reconocida, equipos calibrados y personal competente, se realizara una evaluación de riesgos ocupacionales de acuerdo a matriz de riesgos ocupacionales, evaluar en que niveles de riesgos se encuentran los trabajadores de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, se estimara la magnitud de los riesgos

La evaluación de riesgos quedara documentada, debiendo reflejarse, para cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar una medida preventiva, los siguientes datos:

- a) Identificación de puesto de trabajo
- b) El riesgo o riesgos existentes



c) La relación de trabajadores afectados

d) Resultado de la evaluación y las medidas preventivas precedentes

e) Referencia a los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados, si procede.

c) CONTROL (FUENTE, MEDIO, RECEPTOR)

La realización del control de los riesgos laborales en AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, se debe considerar los riesgos de mayor potencial de daño, y emitir medidas tendientes a la disminución y eliminación de los riesgos laborales inherentes en AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.

SISTEMAS PARA CONTROLAR LOS RIESGOS EN EL ORIGEN.

Los riesgos en el origen se podrán controlarlos mediante:

- Selección de equipos y diseños adecuados
- Sustitución de productos peligrosos por otros que entrañen menor peligro.
- Aislamiento o confinamiento del proceso
- Métodos húmedos.
- Extracción localizada

MÉTODOS DE CONTROL QUE PUEDEN APLICAR EN EL MEDIO DE PROPAGACIÓN

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA actuará sobre el medio de propagación cuando la actuación sobre el foco resulte imposible o insuficiente.

Entre los métodos de control durante la transmisión por el aire de los contaminantes se incluyen:

LA PROTECCIÓN DEL RECEPTOR

Las actuaciones sobre el trabajador están justificadas cuando las actuaciones sobre el foco y sobre el medio de transmisión han sido imposibles o insuficientes.

d) PLANIFICACIÓN

La planificación de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, se realizara de acuerdo a la identificación de riesgos inherentes a la entidad portuaria, de acuerdo al cumplimiento técnico legal se aplicaran medidas de control tendiente a la disminución y/o eliminación de los riesgos ocupacionales, dando prioridad a los riesgos con mayor consecuencia de provocar accidente, incidente y/o enfermedades ocupacionales

e) EJECUCIÓN



Se debe realizar seguimiento y ejecución a los actos y condiciones inseguras evidenciadas, a fin de dar cumplimiento a las Inspecciones, mediante controles en la fuente, en el medio y receptor, a fin de evitar accidentes, incidentes y/o enfermedades ocupacionales, las recomendaciones emitidas por el Analista de Seguridad y Salud Ocupacional y Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional se deben establecer mediante cronogramas de cumplimiento y responsables, en las direcciones donde se utilicen los equipos de protección personal, el jefe inmediato y/o director de área será responsable del uso y mantenimiento de los mismos bajo supervisión constante en tareas de riesgos

f) SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Mediante programas de mejora continua, solicitudes de acciones preventivas o correctivas, se deben establecer: fechas de cumplimiento y responsables de la ejecución de las recomendaciones emitidas en la realización de inspecciones de puestos de trabajo.

El seguimiento a la mejora continua se considerará las siguientes acciones:

- Evitar los riesgos;
- Evaluar los riesgos que no se pueden evitar;
- Combatir los riesgos en su origen y/o fuente;
- Tener en cuenta la evolución de la técnica;
- Adaptar el trabajo a la persona (ergonomía) actuando sobre el diseño de los puestos de trabajo, la elección y comprobación de los equipos de protección personal, los métodos de trabajo y/o procedimientos seguro de trabajo;
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro;
- Planificar la prevención, integrándola en un conjunto coherente que comprenda la técnica, la organización de las condiciones de trabajo, el dialogo social y los factores ambientales de trabajo;
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva, recurriendo a la protección individual únicamente si la situación no deja otra opción;
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores, de forma que estos estén informados suficientemente sobre los aspectos relacionados con la seguridad y salud ocupacional.
- Para realizar una mejora continúa en caso de suscitarse accidentes laborales que puede definirse como el resultado de una cadena de acontecimientos en la que algo ha funcionado mal y no ha llegado a buen término.
- Se ha demostrado que la intervención humana puede evitar que se produzcan las lesiones y los daños a que conduciría esa cadena de sucesos, por ello en caso de sucesos repentinos e imprevistos (accidentes laborales) se debe realizar una

investigación del accidente para determinar las causas básicas e inmediatas, por la que se suscitó el siniestro, esto ayudara a eliminar las condiciones y actos inseguros y que permita a la entidad brindar ambientes de trabajos seguros, se realiza una revisión y mejora al sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional implementado en AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, y se corrige y/o se fortalece los controles.

1. VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA será responsable de que tal como lo estipula el Instrumento Andino en su Art. 14.-“Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.”

Se realizará la valoración del estado de salud de los servidores (as) y trabajadores (as) de acuerdo a los siguientes controles.

a. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUD

EXÁMENES DE PRE EMPLEO

Estas pruebas tienen por finalidad determinar el estado físico de los futuros servidores, servidoras y trabajadores para situarlos en los puestos de trabajo más afines con sus condiciones físicas y mentales y en los cuales las posibles limitaciones de los candidatos no incidan sobre su rendimiento personal.

EXÁMENES PERIODICOS

Exámenes que todos los servidores, servidoras y trabajadores fijos deben realizarse en función al riesgo de exposición con un intervalo no mayor de un año, existirán también exámenes periódicos especiales semestralmente en los casos de los trabajadores con antecedentes.

EXÁMENES PREVIOS A LA REINCORPORACIÓN LABORAL

El objetivo es valorar el estado de salud de los servidores, servidoras y trabajadores que se reincorpora a sus labores luego de un período de ausencia relacionada o no con el trabajo por accidente o enfermedad laboral y dentro del análisis de valoración determinar si procede adoptar alguna medida de tipo laboral.

EXÁMENES DE RETIRO

El objetivo es valorar el estado de salud de los servidores, servidoras y trabajadores al momento de su desvinculación con AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA; los registros médicos incluirán información de todos los exámenes y reconocimientos médicos realizados con el fin de llevar un historial ocupacional durante la permanencia en AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA

b. INSTRUMENTAL, EQUIPOS, MOBILIARIO E INSUMOS MÉDICOS

Según el Acuerdo Ministerial 1404 la LISTA MÍNIMA DE EQUIPOS, MUEBLES, ENSERES Y MEDICAMENTOS DE USO MÉDICO INDISPENSABLES PARA:

1.- EQUIPOS MÉDICOS:

1 Fonendoscopio, 1 Estetoscopio obstétrico, 1 Tensiómetro tipo aneroide o de pedestal, Martillo neurológico, 1 Equipo de diagnóstico, 2 pinzas de Koecher, 2 pinzas de Allís, 4 pinzas de campo pequeñas, 6 pinzas mosquito, curvas, 2 pinzas quirúrgicas, 2 pinzas anatómicas, 1 pinza porta agujas, 1 tijera recta, 1 tijera curva, 1 tijera de cortar gasa, 1 sonda acanalada, bisturíes tipo desechables C. S, 1 pinza larga porta gasa, 1 sonda uretral de metal, agujas de suturas rectas y curvas en varios números, 1 esterilizadora en seco, 1 porta pinzas de metal, 1 pinza de manejo (Poester o de arco), 2 tambores porta gasa de acero inoxidable, 1 bandeja de acero inoxidable, con tapa, 1 jeringuilla de metal para lavar oído, 1 báscula con altímetro, termómetros bucales y rectales, jeringuillas de cristal o desechables de 2 cc., 5 cc., 10 cc., y 20 cc., en cantidad suficiente, 1 espejo vaginal mediano, agujas hipodérmicas números 20, 21, 22 y 23 en cantidad suficiente, 1 espejo vaginal grande, 2 semilunas de acero inoxidable, 1 lámpara cuello de ganso, tablas de Sneellen, 1 urinal de acero inoxidable.

2.- MUEBLES:

1 Mesa de exámenes o chaisloq, 1 gradilla de metal, taburete giratorio de metal (1), 1 carro de curaciones, 1 vitrina de metal para materiales de medicina, 1 archivador vertical de cuatro gavetas, 1 mesa auxiliar, 2 porta sueros de metal, 1 camilla portátil de lona, 4 basureros de metal, 1 escritorio para el médico, 1 sillón giratorio, 1 escritorio pequeño (para auxiliar de enfermería), 1 silla tipo secretaria, muebles de sala de espera.

3.- MATERIALES:

Baja lenguas desechables de madera, aplicadores, algodón estéril, gasa, catgut varios números, hilo mercerizado No. 80, 40, 20, vendas de gasa de varios tamaños, esparadrapos tubos, sondas nelatón varios números, guantes de caucho, torniquete de caucho, tintura de merthiolate, alcohol potable, agua oxigenada, tintura de yodo, toallas, sábanas, mandiles, etc.



4.- MEDICAMENTOS BÁSICOS:

Analgésicos, antigripales, antibióticos: ampicilina, etc., antiespasmódicos, tranquilizantes, antihistamínicos, hipotensores, hipertensores, antihemorrágicos, ungüentos para curaciones de piel: quemaduras, infecciones, micosis, etc., tópicos oculares, nasales y otros; gasa vaselinada para quemaduras (Jelonet), antiflogísticos, analépticos y cardiotónicos. Se entiende que los materiales, equipos y medicamentos básicos serán provistos de acuerdo al número de trabajadores de la empresa para mantener la reserva necesaria.

c. PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN

- Difundir los temas indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

d. REGISTROS INTERNOS DEL SERVICIO MÉDICO

El médico Ocupacional tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.

e. PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

El médico Ocupacional y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios, adicional prestar oportuna ayuda en caso de accidentes e incidentes laborales.

f. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE TRABAJADORES

Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;



5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

a. PLAN EMERGENCIA

- Capacitar a los servidores, servidoras y trabajadores sobre el Plan de Emergencia y Contingencia de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.
- Participar de simulacros en evacuación y primeros auxilios.
- Se deberá prohibir el fumar dentro de las instalaciones y dependencias de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA encender llamas abiertas, utilizar aditamentos o herramientas capaces de producir chispas cuando se manipulen líquidos inflamables.

b. BRIGADAS Y SIMULACROS

- Disponer de un Plan de Emergencia que responda de manera eficiente a cualquier emergencia que pudiera presentarse tanto en las instalaciones administrativas como en las del muelle (muelle marginal, muelle internacional, patios, bodegas e instalaciones portuarias).
- Capacitar y entrenar a todo el personal, a través de clases teóricas y simulacros periódicos.
- Detectar a través de simulacros deficiencias en el Plan de Emergencias o en su implementación, y realizar los cambios necesarios de manera inmediata.
- Formar Brigadas de Emergencias de: contra incendios, de derrames de hidrocarburos, de evacuación quienes se encargarán de guiar a sus compañeros de trabajo, desde la salida de su área hasta una zona de seguridad más próxima y también contará con una brigada de Primeros Auxilios debidamente capacitada para ayudar al personal especializado en la aplicación de los primeros auxilios y traslado de heridos.

c. PLANES DE CONTINGENCIA

- Evaluar, planificar e identificar el desarrollo de las actividades que se tenían planificadas en el registro de contingencias y realizar un informe de todas las actividades aplicadas.
- Investigar sus posibles causas y evaluar los daños humanos y materiales, y la búsqueda de soluciones a fin de que la entidad entre en funcionamiento nuevamente.
- Evacuar a la zona de encuentro por las vías señalizadas con calma, después de la emergencia o simulacro regresar al puesto de trabajo a través de las vías peatonales.

1. PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO

a. RECINTO LABORAL EMPRESARIAL

Se elaborará el Plano general del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.

- Asegurar que las puertas de emergencia de acceso al exterior estén siempre libres de obstáculos y sean de fácil apertura debidamente señalizadas.
- Las puertas o dispositivos de cierre de las salidas de emergencia, se abrirán hacia el exterior y en ningún caso podrán ser corredizas o enrollables.
- Contar con equipos extintores portátiles adecuados junto a equipos o aparatos con especial riesgo de incendio.

b. ÁREAS DE PUESTOS DE TRABAJO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA cuenta con las siguientes Direcciones:

- Dirección Administrativa
- Dirección de Administración del Talento Humano
- Dirección Financiera
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección Proyectos de Inversión
- Dirección de Promoción y Comercialización
- Dirección de Tecnología de la Información
- Dirección de Planificación y Gestión Integral
- Dirección de Operaciones Portuarias
- Dirección de Seguridad integral
- Dirección de Comunicación Social
- Gerencia

c. DETALLES DE LOS SERVICIOS

Se elaborará el plano completo en escala 1:100 con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, ofrece servicio de muellaje a los buques pesqueros, (artesanales o industriales). Se da facilidades para ocupación de espacios dentro del muelle para los buques que se encuentran atracados. Al momento existe la disponibilidad de 180 metros de muelle para los barcos artesanales y aproximadamente 240 metros de muelle para los buques industriales. El índice ocupacional de los muelles es de más de un promedio de 70 % mensual.

Los muelles del Terminal Pesquero y de Cabotaje están diseñados para que el buque realice: avituallamiento, descarga, mantenimiento, entre otras actividades.

d. RUTAS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA

- a) Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia de los procesos de servicio portuario con su correspondiente diagrama de flujo.
- b) Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
- c) Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
- d) Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

UBICACIÓN: las señales de seguridad estarán ubicadas solamente en los casos que se considere necesario. Los símbolos y formas deben sujetarse a las disposiciones establecidas por las Normas INEN 3864-1 y 3864-2 o las utilizadas internacionalmente.

TIPO DE SEÑALIZACIÓN: El Analista de Salud y Seguridad en el Trabajo determinará el tipo de señalización más apropiada para cada área de trabajo pudiendo ser estas de tipo óptica o acústica.

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS SERVIDORES

2. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

a. USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO U OTRAS DROGAS EN LOS ESPACIOS LABORALES PÚBLICOS Y PRIVADOS tiene como objeto establecer las directrices para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en todos los espacios laborales públicos y privados, a efectos de fomentar en los servidores públicos y/o trabajadores prácticas de vida saludable, para evitar retrasar y reducir las consecuencias del fenómeno socio económico de las drogas, conforme las disposiciones de la normativa legal vigente, todo basado en el ACUERDO INTERMINISTERIAL MDT-MSP-

2019-0038.

Para la implementación de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, se realizarán las siguientes fases:

- a. Sensibilización y socialización;
- b. Diagnostico general;
- c. Ejecución de estrategias de prevención;
- d. Evaluación del programa
- e. Derivación y referencia de casos por consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas

Todas las actividades serán debidamente reportadas mediante indicadores de gestión de forma periódica en el sistema informático del Ministerio del Trabajo, por medio de los formatos que se determinen para el efecto.

b. PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL

Establecerá regulaciones y mecanismos de prevención de riesgos psicosociales, que permitan el acceso a los procesos de selección de personal en igualdad de condiciones, así como para garantizar la no discriminación y el acoso en el ámbito laboral.

b) De manera regular, al menos una vez al año, se efectuará la valoración de riesgos psicosociales, utilizando la herramienta - encuesta diseñada por el Ministerio del Trabajo.

Con la aplicación de las 58 preguntas, la encuesta valora 8 dimensiones:

1. Carga y ritmo de trabajo
2. Desarrollo de competencias
3. Liderazgo
4. Margen de acción y control
5. Organización del trabajo
6. Recuperación
7. Soporte y apoyo
8. Otros puntos importantes.
 - 8.1 Acoso discriminatorio
 - 8.2 Acoso laboral
 - 8.3 Acoso sexual
 - 8.4 Adicción al trabajo

8.5 Condiciones del trabajo

8.6 Doble presencia

8.7 Estabilidad laboral y emocional

8.8 Salud auto percibida

c) Ante la presencia de resultados que se encuentren en las categorías de riesgo medio y alto, en cualquiera de las dimensiones, la empresa implementará las medidas costo efectivas necesarias y que correspondan para lograr disminuirlos de la manera más breve posible, estas medidas estarán establecidas en el programa anual de prevención de riesgos psicosociales

DISCRIMINACIÓN:

Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.

No se considerará como discriminación los criterios de selección basados en el conocimiento técnico específico, experiencia necesaria y además requisitos inherentes para el adecuado desenvolvimiento de la vacante laboral.

Todas las personas tienen el derecho de participar en igualdad de oportunidades y libres de discriminación de cualquier índole en los procesos de selección de personal en el sector público y privado.

Se prohíbe solicitar al postulante:

- Pruebas y/o resultados de embarazo.
- Información referente al estado civil.
- Fotografías en el perfil de la hoja de vida.
- Pruebas y/o resultados de exámenes de VIH/SIDA.
- Información de cualquier índole acerca de su pasado judicial.
- Su asistencia prohibiendo vestimentas propias referentes a su etnia o a su identidad de género.
- Pólizas de seguro privado por enfermedades degenerativas o catastróficas.
- Requisitos, criterios de selección referentes a la edad, sexo, etnia, identidad de género, religión, pasado judicial, u otros requisitos discriminatorios.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES:



- El programa deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.
- El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO LABORAL Y TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO

De acuerdo a lo establecido a la normativa legal vigente, se compromete a cumplir con el Acuerdo Ministerial MDT-2020-244 los lineamientos establecidos en el Protocolo de Prevención y Atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios

- Socializar el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO LABORAL Y TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO
- Entregar a todo el personal una copia digital o en cualquier medio de comunicación interno idóneo para su difusión del PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO LABORAL Y TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO que evidencie el conocimiento de las conductas sujetas a sanción
- Realizar talleres de sensibilización relacionadas a la prevención de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, además de derechos laborales, lenguaje positivo e inclusión social
- Realizar campañas comunicacionales permanentes en temas relacionados a la prevención de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer

CAPITULO III: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE

TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

a. REGISTRO Y ESTADÍSTICA

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA para el registro e investigación de accidentes e incidentes de trabajo, utilizará lo establecido en la Normativa para el Proceso de Investigación de Accidentes Incidentes del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Resolución N° C.I. 118, Art. 11 incisos f) y g) del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas, tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.

Cualquier incidente que pudo haber resultado en una pérdida seria o mayor, deberá ser investigado inmediatamente. Las posibles pérdidas serias podrían incluir, pero no limitarse a:



lesiones, enfermedades, daños a la propiedad, incendios, robos, demoras en los servicios, daños a terceros, etc.

b. INVESTIGACIÓN

Se deberán investigar todos los incidentes que tendrían un potencial de pérdidas, bajo condiciones un poco diferentes.

La investigación estará a cargo del Superior Inmediato y el Analista de Salud y Seguridad en el Trabajo quien determinará las causas y las circunstancias que rodearon al accidente y/o incidente, de tal forma que se pueda posteriormente, adoptar medidas correctivas y/o preventivas que no permitan su repetición.

Inmediatamente de producido un accidente se reportará el hecho a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo para tomar las medidas correctivas del caso.

Los propósitos de la investigación de accidentes serán los siguientes:

- Examinar detalladamente todos los eventos no deseados que causaron o pudieron causar lesión a las personas, daño a la propiedad o daño al medio ambiente;
- Establecer los datos, determinar las causas;
- Emitir los correctivos necesarios para evitar su repetición.
- Revisar los antecedentes;
- Observación del lugar del hecho;
- Declaraciones y conocimiento del estado de opinión;
- Establecer un ambiente de confianza durante el interrogatorio;
- Revisión documental del o los procesos involucrados en el accidente;
- Determinación de causas antes que culpables;
- Establecimiento de causas básicas;
- Determinación de medidas correctivas;
- Establecer responsabilidades;
- La investigación del accidente se iniciará durante las primeras 4 horas del suceso.

c. NOTIFICACIÓN

Los formularios de aviso de accidente de trabajo, o de enfermedad profesional u ocupacional, disponibles en el portal web del IESS, a través de la Dirección del sistema de pensiones



Conjuntamente con el formulario de aviso se podrá presentar los documentos habilitantes para la calificación del siniestro, o se los puede incorporar en el proceso dentro de los diez días siguientes a la presentación del aviso

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, está obligado a presentar al Seguro General de Riesgo del Trabajo, el formulario de aviso de accidente de trabajo, en el término de diez (10) días contados desde la fecha de siniestro

CAPITULO IV: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y

ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

1. INFORMACIÓN

Se utilizarán varios mecanismos de información para poder llegar al servidor, servidora y trabajador y mantenerlos informados sobre temas de seguridad, los cuales se citan a continuación:

- a. Manual de gestión en Seguridad y Salud, y procedimientos;
- b. Reglamento Interno de Seguridad y Salud
- c. Programas de inducción para el personal que se incorpora a la empresa;
- d. Cartelera informativa;
- e. Charlas de actualización programadas durante todo el año;
- f. Cursos de capacitación que se incluyan en el programa anual de capacitación;
- g. Sistemas de información mediante rotulación con indicaciones de texto y gráficos;
- h. Sistemas de información mediante videos;
- i. Comunicación y publicación de los cronogramas de atención y acciones de medicina preventiva;
- j. Correo masivo institucional
- k. Otros que se considere oportuno.

2. CAPACITACIÓN

Será política de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA manejar sus actividades de tal manera que se proteja la salud y bienestar de sus servidores, servidoras y trabajadores, terceros, además AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA proporcionará la capacitación necesaria a quienes estén laborando bajo cualquier tipo de contrato o modalidad de servicios dentro de sus instalaciones.

- a. Inducción general de seguridad;
- b. Inducción específica de Seguridad del puesto de trabajo;
- c. Programa anual de capacitación de Seguridad Industrial;
- d. Todo trabajador que ingresara a la Institución, reciba información y capacitación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. El Analista de Salud y Seguridad coordinará la capacitación.



3. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

La entidad, dentro del perfil de descripción de puestos, deberá considerar que los postulantes a los puestos de trabajo cuenten con certificaciones que le acrediten conocimientos en cuanto a competencias técnicas inherentes a las actividades que conlleven a riesgos laborales determinadas en la matriz de riesgo.

4. ENTRENAMIENTO

La entidad, deberá tener un programa de entrenamiento dirigido a los servidores que ocupan puestos de trabajo que conllevan a riesgos laborales de niveles considerables, sobre todo en las áreas operativas, con lo cual se procura disminuir la ocurrencia de incidentes y accidentes laborales que perjudiquen la salud ocupacional de los servidores.

CAPÍTULO V: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. INCUMPLIMIENTOS

De conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; el Incumplimiento de las resoluciones del Ministerio del Trabajo.- Las autoridades nominadoras de las entidades de la Función Ejecutiva que comprometan recursos de carácter económico relacionados con gastos de personal, al margen de las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, serán destituidas y responsables personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. Será nulo cualquier decreto, acuerdo o resolución que viole esta norma.

El incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo, a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

2. SANCIONES

DE LAS SANCIONES

Las sanciones a las y los servidores públicos y las y los trabajadores se aplicarán conforme lo disponga la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, Código del Trabajo, Reglamento Interno y Código de Ética de Autoridad Portuaria de Manta.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala en los siguientes artículos:

“De faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público...”

“De la amonestación verbal.- Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.”

“De la amonestación escrita.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.”

“De la sanción pecuniaria administrativa.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada.

“De la reincidencia en faltas leves.- La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente.”

“De las faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo.”

Estas sanciones en ningún momento se considerarán en orden de prioridad sino en mérito a la valoración de la falta.



DEFINICIONES

- **SALUD:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- **TRABAJO:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- **HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
- **SISTEMA GESTIÓN DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
- **CONDICIONES DE MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la Higiene y Seguridad de los trabajadores.
- **EMPLEADOR:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
- **TRabajADOR:** La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser servidores u obreros.
- **TRabajADOR CALIFICADO O COMPETENTE:** Aquel trabajador que a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- **LUGAR O CENTRO DE TRABAJO:** Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo cada obra de construcción.
- **ORGANIZACIÓN:** Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, institución, asociación o parte de los mismos, independiente que tenga carácter de sociedad anónima, de que sea pública o privada con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuentan con más de una unidad operativa, definirse como organización cada una de ellas.
- **SEGURIDAD:** Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.
- **SEGURIDAD LABORAL O DEL TRABAJO:** El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.

- **HIGIENE LABORAL O DEL TRABAJO:** Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
- **PSICOSOCIOLOGÍA LABORAL:** La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.
- **MEDICINA DEL TRABAJO:** Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.
- **ERGONOMÍA:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
- **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- **EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.
- **RIESGO DEL TRABAJO:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- **MECÁNICOS:**
Contempla todos los factores presentes en objetos, máquinas, equipos, herramientas, que pueden ocasionar accidentes laborales, por falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo, carencia de guardas de seguridad en el sistema de transmisión de fuerza, punto de operación y partes móviles y salientes, falta de herramientas de trabajo y elementos de protección personal.
- **FÍSICOS:**
Se refiere a todos aquellos factores ambientales que dependen de las propiedades físicas de los cuerpos, tales como carga física, ruido, iluminación, radiación ionizante, radiación no ionizante, temperatura elevada y vibración, que actúan sobre los tejidos y órganos del cuerpo del trabajador y que pueden producir efectos nocivos, de acuerdo con la intensidad y tiempo de exposición de los mismos.
- **QUÍMICOS:**
Son todos aquellos elementos y sustancias que, al entrar en contacto con el organismo, bien sea por inhalación, absorción o ingestión, pueden provocar intoxicación, quemaduras o lesiones sistémicas, según el nivel de concentración y el tiempo de exposición.
- **BIOLÓGICOS:**

Grupo de agentes orgánicos, animados o inanimados como los hongos, virus, bacterias, parásitos, pelos, plumas, polen (entre otros), presentes en determinados ambientes laborales, que pueden desencadenar enfermedades infectocontagiosas, reacciones alérgicas o intoxicaciones al ingresar al organismo. Igualmente, la manipulación de residuos animales, vegetales y derivados de instrumentos contaminados como cuchillos, jeringas, bisturís y de desechos industriales como basuras y desperdicios, son fuente de alto riesgo.

- **ERGONÓMICOS:**

Involucra todos aquellos agentes o situaciones que tienen que ver con la adecuación del trabajo, o los elementos de trabajo a la fisonomía humana. Representan factor de riesgo los objetos, puestos de trabajo, máquinas, equipos y herramientas cuyo peso, tamaño, forma y diseño pueden provocar sobre-esfuerzo, así como posturas y movimientos inadecuados que traen como consecuencia fatiga física y lesiones musculo esqueléticos.

- **PSICOSOCIALES:**

La interacción en el ambiente de trabajo, las condiciones de organización laboral y las necesidades, hábitos, capacidades y demás aspectos personales del trabajador y su entorno social, en un momento dado pueden generar cargas que afectan la salud, el rendimiento en el trabajo y la producción laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en el presente **Reglamento Interno de Higiene y Seguridad**, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de la Materia y otras disposiciones contenidas en las leyes vigentes para el sector público.

Es obligación de todo el personal de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA y Contratistas o subcontratistas, cumplir y hacer cumplir todos los aspectos pertinentes y aquellos que no han sido contemplados en el presente Reglamento, sujetándose a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Decisión 584 Comunidad Andina CAN, Resolución 957 CAN Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo , Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393 y el Reglamento General a la Ley Orgánica Del Servicio Público. Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos, ordenanza Municipal de desechos sólidos no peligrosos y demás disposiciones legales que se dicten sobre la materia; La Unidad de Seguridad y Salud de la autoridad competente debe archivar el original y entregará las copias de conformidad con la ley, exhibase un ejemplar legalizado del presente reglamento y en un lugar visible de la Entidad para que sea conocido por todos los Servidores y Funcionarios.- CÚMPLASE Y EXHÍBASE.

DISPOSICIONES FINALES

Encárguese a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA y la Gerencia de la entrega de un ejemplar del presente Reglamento a todos los servidores (as) y trabajadores (as) para su aplicación estricta, que de no ser observada tal disposición, se aplicará lo dispuesto en el Código de Trabajo, La Losep y más Normas relacionadas.



El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la firma del Gerente de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA y de la aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y será de cumplimiento obligatorio para todos los servidores (as), trabajadores (as) y empleadores (as) de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA el cual será renovado en dos años.

Manta, 17 de Septiembre del 2021

<p>Firma:</p>  <p>Ing. Sina Mondavi Sobbi REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>Firma:</p>  <p>Ing. Manuel Alfredo Pisco Hidalgo Msc. Analista de Seguridad y Salud Ocupacional</p>
<p>Cedula / Pasaporte: 170974775-0</p>	<p>Cedula / Pasaporte: 131149419-7</p>

DOCUMENTOS DEL TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

		
---	--	---

DOCUMENTOS DE REPRESENTANTE LEGAL

		
---	--	---

